



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 465824 - SANTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2016-MDS

Santa, 29 de Abril del 2016.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA.

Por cuanto: el Concejo Distrital de Santa en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Abril del 2016, la propuesta presentada por la Sub Gerencia de Administración Tributaria a través del Departamento de Comercialización y Salud Pública sobre la aprobación del Reglamento Interno del Camal Municipal del Distrito de Santa.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 195° de la constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud y medio ambiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2012-AG se aprueba el Reglamento Sanitario de Faenado de Animales de Abasto que tiene como objeto regular y establecer las especificaciones técnicas sanitarias referidas al faenado de los animales de abasto, con la finalidad de contribuir con la inocuidad de los alimentos de productos primaria destinados al consumo humano y la eficiencia del faenado principalmente, fortaleciendo así el desarrollo ganadero nacional.

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final establece que el control y la vigilancia del comercio interno de la carne y menudencias de origen animal están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con la normatividad sobre Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 83° señala que, las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos, servicios, ejercen las funciones de control del cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 465824 - SANTA

de alimentos, además de promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de canales y otros.

Que, el Departamento de Comercialización y Salud Pública de la Municipalidad Distrital de Santa, a través del Informe N° 085-2015-DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y SP-MDS de fecha 16-DIC-2015 presentó la propuesta para la aprobación, mediante ordenanza municipal, del Reglamento del Camal Municipal del Distrito de Santa, el mismo que ha sido sometido a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación.

Que, con el consentimiento expreso de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y con la opinión legal favorable emitida por la Oficina de Asuntos Jurídicos, a través del Informe Legal N°020-2016-MDS-OAJ de fecha 14-ENE-2016, así como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, con el voto por unanimidad del Pleno del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Reglamento Interno del Camal Municipal del Distrito de Santa, que consta de nueve (9) Capítulos, cincuenta (50) artículos, cuatro (4) disposiciones complementarias, dos (2) disposiciones transitorias y dos (2) disposiciones finales; el mismo que se anexa como parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** la publicación íntegra de la presente ordenanza en el portal web de la Municipalidad Distrital de Santa, www.munidistsanta.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Germán G. Rojas Soto
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA



REGLAMENTO INTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA

(APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2016-MDS DE FECHA 29-
ABRIL-2016)



SANTA - ANCASH



AÑO 2016



REGLAMENTO INTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento norma el beneficio del ganado mayor y menor, así como, las actividades de los ganaderos, matarifes, ayudantes de matarifes, lavadores de menudencia, compradores de cuero, los trabajadores municipales que cumplen labores en el camal municipal, estableciendo los derechos y obligaciones de los mismos.

ARTÍCULO 2°.- Para la interpretación del presente reglamento se define:

- **Beneficio:** Proceso que se inicia con el sacrificio de los animales de abasto con miras a su mejor aprovechamiento y termina con la inspección sanitaria. Este proceso debe realizarse en condiciones técnico – sanitarias adecuadas.
- **Beneficio Clandestino:** Es aquel que se realiza en locales no autorizados por el SENASA. Comprende también el beneficio en camales autorizados que se realiza sin la presencia del médico veterinario.
- **Beneficio de Emergencia:** Faenamiento de inmediato de un animal por haber sufrido un accidente o lesión.
- **Camal:** Establecimiento debidamente autorizado y registrado por el SENASA, que cuenta con la tecnología requerida para realizar los procesos de industrialización de las diversas especies de abasto. También se le denomina matadero, rastro, centro de beneficio, planta faenadora de carne.
- **Condena:** Es la obligación de cremar a los animales y productos del beneficio que no sean aptos para el consumo humano ni para su transformación en sub-productos.
- **Carcasa o canal:** Cuerpo de cualquier animal beneficiado desprovisto de piel, vísceras y apéndices, En el caso de porcino, la carcasa comprende al animal beneficiado con su piel, cabeza y patas.
- **Inspección Sanitaria:** Examen profesional del estado sanitario pre y post mortem del ganado en beneficio y de las instalaciones del centro del beneficio que será desarrollada por médicos veterinarios.
- **Menudencias:** Conjunto de vísceras y apéndices comestibles, comprende: cabeza, patas, cola, lengua, estómago e intestinos, bazo, timo y pancreas, hígado, pulmones, corazón con la aorta, ubres, riñones y testículos de vacuno.
- **Producto condenado:** Todo animal, carcasa, menudencia o parte de estos y apéndices que deben ser cremados.
- **Producto decomisado:** Todo animal, carcasa o parte de esta, menudencias y apéndices no aptos para consumo humano directo, que puedan ser destinados a proceso industrial para la obtención de sub-productos o ser sujetos a condena.
- **SENASA:** Servicio Nacional de Sanidad Agraria, creado por Decreto Ley N° 25902, es el órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura encargado de cautelar y mejorar la sanidad animal y vegetal en la República.



- **Visceras:** Conjunto de órganos digestivos, respiratorios, circulatorios, urogenitales y nerviosos.

ARTÍCULO 3°.- El funcionamiento, supervisión y control del camal municipal, está bajo responsabilidad de la Administración del Camal en coordinación con el Departamento de Comercialización y Salubridad Pública y áreas administrativas que estén vinculadas con sus actividades.

ARTÍCULO 4°.- El camal funcionará de lunes a sábado, conforme al siguiente horario:

- Encierro de ganado: De 8:00 am a 5:00 pm (lunes a viernes)
- Matanza y faenazgo: De 2:00 pm a 4:00 pm (lunes a viernes)
- Matanza y faenazgo: De 11:30 am a 4:00 pm (sólo sábado)
- Revisión ante-mortem y post-mortem: De 4:00 pm a 5:00 pm (lunes a sábado)

ARTÍCULO 5°.- El camal cuenta con personal de guardianía y de servicio, durante las 24 horas del día, encargado de la higiene, orden, seguridad de los bienes, control de las actividades internas, quienes informarán a la Administración del Camal de las incidencias suscitadas, para la toma de las correspondientes acciones conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 6°.- El camal comprende áreas específicas para las diferentes tareas como son:

- Zona de abastecimiento, como corrales de descanso y pre encierro.
- Zona de matanza para ganado mayor y menor y aves debidamente implementadas.
- Zonas de oreo, tanto para carnes de vacuno como de ganado menor.
- Zona de procesamiento de menudencias.
- Ambiente para instalación de cámara frigorífica
- Ambiente para instalación de mini laboratorio bromatológico
- Servicios higiénicos y guarda ropa para el personal que trabaja en el camal.
- Área para embarque de carnes y menudencias
- Pozo y tanque elevado
- Oficina administrativa
- Depósitos para materiales de uso rutinario de los matarifes
- Depósitos o galpones para aves
- Zona de penitencia para animales dañinos.

CAPITULO II

ENCIERRO DE GANADO PARA BENEFICIO

ARTÍCULO 7°.- Al matadero ingresarán sólo animales que se desplacen por sus propios medios, salvo en los casos debido a traumatismo que impidan su locomoción.

ARTÍCULO 8°.- El encierro de ganado se efectuará con una anticipación no menor de 24 horas al inicio del sacrificio, a fin de procurar descanso y ayuno necesarios. Sólo se permitirá el encierro de ganado que será sacrificado.

En caso de escasez dicho encierro estará sujeto a lo que disponga la Administración del Camal.

ARTÍCULO 9°.- Los animales cuyo transporte haya durado más de doce horas, descansarán en el matadero, obligatoriamente 24 horas antes de ser beneficiados.

ARTÍCULO 10°.- La recepción de ganado será efectuado por el personal de turno, quien bajo su responsabilidad deberá exigir:

1. Guía de remisión.
2. Certificado de propiedad.
3. Pase de tránsito otorgado por el Ministerio de Agricultura.
4. Recibos de pago de derechos por encierro y matanza.

La autoridad política podrá verificar el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 11°.- Los animales desembarcados y encerrados para matanza, no podrán ser reenviados o remitidos a otro destino, salvo autorización expresa del médico veterinario inspector, debidamente refrendada por la administración de mercado y camal

ARTÍCULO 12°.- Queda terminantemente prohibido, el ingreso con fines de beneficio, de animales de cualquier especie en estado caquéctico por deficiencias nutricionales.

ARTÍCULO 13°.- Está terminantemente prohibido, el ingreso de animales en estado pre- agónico, por la comprensible generación de carnes tóxicas y microbianas en tal estado.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 14°.- El personal de beneficio o faenado y demás personas que intervengan directamente en el funcionamiento del matadero, son los únicos que podrán tener acceso a dicho establecimiento; salvo casos especiales de orden administrativo, judicial o policial.

ARTÍCULO 15°.- El personal que interviene directamente en las operaciones de beneficio de ganado deberá cumplir con los siguientes requisitos sanitarios:

- a) Carnet sanitario que será otorgado por el centro de salud local y que será renovado cada seis meses, visado por el Departamento de Comercialización y Salubridad Pública.
- b) Usar durante las labores mandiles, overoles, gorras, botas de jebe, de material fácilmente higienizable, polo y krudo.
- c) El inspector médico veterinario estará implementado de cuchilla, chaira y gancho para sujetar las piezas u órganos. El médico veterinario usará un mandil de otro color diferente al que usan los operarios.
- d) El personal que interviene en el faenamamiento de los animales, adoptarán las precauciones para impedir la contaminación de las carcasas

ARTÍCULO 16°.- El matarife deberá contar con licencia municipal y su respectivo carnet sanitario.

ARTÍCULO 17°.- Queda prohibido el ingreso de ganaderos, comerciantes y personas ajenas a las labores propias del centro de beneficio, a las secciones de matanza, procesamiento e higienización de menudencias, oreo, clasificación e inspección sanitaria.

ARTÍCULO 18°.- Queda prohibido el ingreso al centro de beneficio de menores de edad y personas en estado etílico.

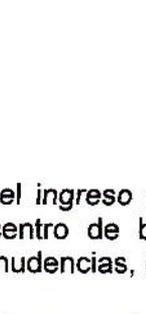
ARTÍCULO 19°.- El personal de limpieza, está en la obligación de asegurar las buenas condiciones de higiene del establecimiento (limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos); siendo responsabilidad de la Administración del Camal realizar inspecciones periódicas.

ARTÍCULO 20°.- Constituyen obligaciones de parte de los trabajadores del camal, ganaderos, compradores y guardianes:

- 
- a) Aceptar y cumplir las órdenes que sean impartidos por la Administración del Camal en coordinación con el Departamento de Comercialización y Salubridad Pública.
 - b) Cuidar los bienes muebles, maquinarias y otros enseres de propiedad de la Municipalidad.
 - c) Dejar ordenado y limpiar al final de la faena, las áreas que le corresponden en cada horario de trabajo.

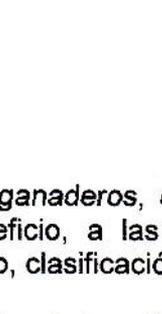
CAPITULO IV

DEL BENEFICIO

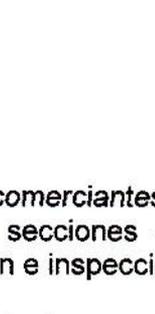


ARTÍCULO 21°.- En el matadero sólo se beneficiaran "animales de abasto".

ARTÍCULO 22°.- El personal de turno llevará en forma obligatoria la estadística del beneficio de animales, a través del Libro de Registro Diario de Beneficio de Animales, el que constituirá fuente de información de la Administración del Camal para los fines que se requieran.



ARTÍCULO 23°.- Los principios que deberán observarse durante el beneficio de los animales, faenado y preparación de las carnes son:

- 
- a) Baño del ganado antes de ser sacrificado, el cual es imprescindible, a fin de procurar su higienización exterior a la vez que provocar una mejor sangría por vaso constricción periférica provocada por el frío.
 - b) El sacrificio se efectuará sin demora alguna y evitando procedimientos de crueldad.
 - c) La sangría, desollado y evisceración deberá efectuarse con cuidado, a fin de garantizar la limpieza de la carcasa y vísceras.
 - d) Beneficio de emergencia, es el faenamamiento de un animal, que por haber sufrido un accidente o lesión, requiere su beneficio inmediato.
 - e)

CAPITULO V

DEL SERVICIO MEDICO VETERINARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24°.- El servicio está a cargo de un médico veterinario colegiado, contratado por la municipalidad.

ARTÍCULO 25°.- El referido profesional realiza las siguientes tareas:

- a) Inspección ante-mortem del ganado.
- b) Inspección post-mortem del ganado.
- c) Condena y decomiso.
- d) Clasificar las carnes.
- e) Efectuar la tasación aproximada del ganado encerrado.
- f) Brindar apoyo y asesoramiento
- f) Elevar el Parte Diario de Beneficio, así como el de Inspección ante-mortem, en el que hará constar las incidencias y observaciones pertinentes.
- g) Dictamina los sacrificios de emergencia, según criterio profesional

ARTÍCULO 26°.- Su labor se realizará con luz natural o artificial similar a la natural y en el horario establecido.

INSPECCION ANTE MORTEN DEL GANADO

ARTÍCULO 27°.- Los animales deberán inspeccionarse en pie y en movimiento, debiéndose observar lo siguiente:

- a) Anomalías y signos de enfermedad.
- b) Comportamiento de los animales.
- c) En los casos de enfermos y sospechosos, deberá anotarse: sexo, filiación y marca; pasar a observación y no debe sacrificarse.

ARTÍCULO 28°.- No podrá beneficiarse ningún animal sin previo examen ante-mortem.

ARTÍCULO 29°.- Queda terminantemente prohibido el sacrificio de los animales que muestren signos de haber estado sometidos a tratamientos recientes, hasta que los residuos de los medicamentos hayan sido eliminados o metabolizados.

ARTÍCULO 30°.- Los animales que mueren en el centro de beneficio y hayan permanecido por más de hora y media sin ser desangrados ni eviscerados, serán decomisados. La Administración del Camal y el Médico Veterinario Municipal determinarán lo conveniente.

ARTÍCULO 31°.- Cuando durante la inspección ante mortem se observa alguna afección que no impida el sacrificio del animal, deberá identificarse y autorizar su beneficio, el que irá seguido de una inspección post mortem minuciosa.

INSPECCIÓN POST MORTEN DEL GANADO

ARTÍCULO 32°.- La Inspección post mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario la incisión. Esta inspección se llevará a cabo en forma sistemática e higiénica.

ARTÍCULO 33°.- Queda terminantemente prohibido, antes de la inspección post mortem:

- a) Extraer alguna membrana serosa o alguna parte de la carcasa.

- b) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la carcasa u órgano, mediante el lavado, raspado, desgarrado o cortado.
- c) Eliminar cualquier forma de identificación de la carcasa, víscera o apéndice.
- d) Retirar del área de inspección, alguna parte de la carcasa, víscera o apéndice.

DE LAS CONDENAS Y DECOMISOS DE LAS CARNES

ARTÍCULO 34°.- Se procederá a las condenas de las carnes, vísceras y apéndices, en los siguientes casos:

- a) Cuando presenten condiciones sépticas o características organolépticas de carnes tóxicas.
- b) Cuando presenten modificaciones en sus características organolépticas que las desnaturalicen, disminuyan su valor nutritivo, precipiten su descomposición, haciéndolas repugnantes a la vista u olfato.
- c) Las que a criterio profesional del médico veterinario inspector, requieren dictamen de condena total, entre ellas: carbunco bacteriano y sintomático, septicemia hemorrágica, gangrena gaseosa, piroplasmosis asociada con caquexia, leptospirosis, hemoglobinuria bacilar, rabia, tétanos, entero-toxemia, poli-artritis de los terneros, enteritis infecciosa de los animales jóvenes, ictericia grave, anemia acompañada con emaciación, cisticercosis masiva, etc.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES

ARTÍCULO 35°.- La clasificación de las carnes estará bajo la responsabilidad del Médico Veterinario Municipal, quien procederá para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Sanitario de Faenado de Animales de Abasto.

ARTÍCULO 36°.- Queda prohibido el sacrificio de ganado de tercera con destino a la carnicería.

DEL SERVICIO DE MATARIFE

ARTÍCULO 37°.- El matarife realiza las siguientes tareas:

- a) Apoyo en la limpieza del lugar de sacrificio.
- b) Limpieza de sus herramientas de trabajo.
- c) Conservación de la infraestructura del camal.

ARTÍCULO 38°.- El matarife realiza su labor con luz natural o artificial similar al natural y en el horario establecido.

CAPITULO VI

MEDICINA VETERINARIA LEGAL RESPECTO DE DICTÁMENES

ARTÍCULO 39°.- Cuando el Médico Veterinario Municipal determine decomiso total o parcial de carcasa o vísceras y el propietario no se hallare conforme con el dictamen, tiene el derecho de solicitar autorización para que pueda intervenir otro médico veterinario



de práctica privada a efectuar la inspección de la materia sujeta de dictamen en *disconformidad*.

ARTÍCULO 40°.- Esta intervención podrá efectuarse en presencia de un representante de la autoridad municipal, al final del cual el veterinario, evacuará su opinión a través de la respectiva certificación.

ARTÍCULO 41°.- Si la opinión del médico veterinario invitado por el interesado fuera contrario al dictamen emitido por el veterinario municipal, de dispondrá la remisión de la carcasa o víscera, debidamente identificada a un medio de conservación en frío.

ARTÍCULO 42°.- Será un médico veterinario, que en función dirimente, deberá intervenir en el menor tiempo posible, a fin de que la materia en discusión no se desnaturalice por la acción prolongada del frío. El fallo será concluyente a este nivel de la controversia.

ARTÍCULO 43°.- Si el fallo fuese opuesto al Dictamen del Médico Veterinario Municipal, el interesado podrá hacer valer su mejor derecho en la vía judicial.

CAPÍTULO VII

DEL TRANSPORTE DE CARNE

ARTÍCULO 44°.- El vehículo utilizado para el transporte de carnes deberá estar equipado de modo que la carne no entre en contacto con el piso.

ARTÍCULO 45°.- Las carcasas deberán ser remitidas al mercado debidamente selladas a fin de identificar la clasificación recaída sobre ellas.

ARTÍCULO 46°.- Para el transporte de vísceras y menudencias se utilizarán recipientes adecuados que garanticen las condiciones higiénicas necesarias.

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 47°.- Las infracciones al presente reglamento que cometan los propietarios de ganado, los ganaderos, matarifes, ayudantes de matarifes, lavadores de menudencia, compradores de cuero, que cumplen labores en el camal municipal, serán sancionados administrativamente conforme al cuadro siguiente:

- 1) Extraer, modificar, raspar, cortar o rasgar alguna estructura en la carcasa o vísceras antes de la inspección veterinaria:
 - a) Por primera vez: Treinta días de suspensión
 - b) Reincidencia: Suspensión definitiva

- 2) Por desacato a las órdenes impartidas por la Administración del Camal:
 - a) Por primera vez: Quince días de suspensión
 - b) Por segunda vez: Treinta días de suspensión

- c) Por tercera vez: Suspensión definitiva
- 3) Por agresión verbal o física:
- Por primera vez: Quince días de suspensión.
 - Por reincidencia: Noventa días de suspensión o definitiva según la gravedad de la falta.
- 4) Por propiciar riñas, peleas u otros que atenten contra la tranquilidad y normal desarrollo de las actividades del camal:
- Por primera vez: Quince días de suspensión
 - Por reincidencia: Noventa días de suspensión o definitiva según la gravedad de la falta.
- 5) Por vender carne en el matadero:
- Por primera vez: Treinta días de suspensión
 - Reincidencia: Suspensión definitiva
- 6) Por consumir licor dentro del camal municipal:
- Por primera vez: Treinta días de suspensión
 - Reincidencia: Suspensión definitiva
- 7) Por llegar a laborar en estado etílico:
- Por primera vez: Treinta días de suspensión
 - Reincidencia: Suspensión definitiva
- 8) Por no tener carnet sanitario o no haber renovado su vigencia:
- Por primera vez: Suspensión inmediata hasta que cumpla con su obtención o renovación de la vigencia.
 - Reincidencia: Noventa días de suspensión.
- 9) Por no usar la vestimenta o ropa de faena:
- Por primera vez: Treinta días de suspensión.
 - Reincidencia: Suspensión definitiva
- 10) Por no adoptar las precauciones para impedir la contaminación de las carcasas:
- Por primera vez: Treinta días de suspensión.
 - Reincidencia: Suspensión definitiva.
- 11) Por causar daños materiales a las instalaciones del camal:
- Por primera vez: Treinta días de suspensión.
 - Reincidencia: Suspensión definitiva.
- 12) Por sustraer bienes del camal de propiedad municipal: Suspensión definitiva

ARTÍCULO 48°.- La Administración del Camal elevará el informe respectivo al Departamento de Comercialización y Salubridad Pública, quien tipificará la infracción y la sanción aplicable, para la emisión de la resolución sancionadora correspondiente por la Sub Gerencia de Administración Tributaria.



Los trabajadores municipales que cometan infracción al presente reglamento, serán sometidos al correspondiente proceso administrativo disciplinario.

CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 49°.- Son obligaciones de la Administración del Camal:

- 
- a) Aplicar estrictamente las disposiciones legales vigentes en materia de beneficios del ganado.
 - b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
 - c) Dar un trato justo, equitativo y respetuosos a los trabajadores, ganaderos y compradores.
 - d) Remitir información sobre el ingreso y beneficio del ganado, así como el reporte al Departamento de Comercialización y Salubridad Pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



PRIMERA.- La Administración del Camal mantendrá coordinación permanente con el Ministerio de Agricultura, sobre aspectos de orden sanitario y comercialización.

SEGUNDA.- Por el incumplimiento de lo previsto en el presente reglamento, incorpórese en el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa, las siguientes infracciones y sus correspondientes sanciones:




Código	Descripción	Monto de la Multa (% UIT)	Medida Complementaria
1800			
1801	Beneficiar animales sin inspección sanitaria	10%	Decomiso y condena la carne
1802	Beneficiar animales sin la presencia y autorización del médico veterinario	10%	Decomiso
1803	Sacrificar ganado porcino macho no castrado	15%	Decomiso y condena la carne
1804	Tomar el nombre del ganadero registrado sin su consentimiento para el sacrificio del ganado.	5%	
1805	Arrojar basura dentro del área del camal	5%	
1806	Ingreso al camal con mascotas (perros, gatos, loros, etc.)	10%	
1807	Comercio de carne industrial al por menor	20%	Decomiso
1808	Transporte, deposito o posesión de carne procedente de camal clandestino	Valor del producto	Decomiso

TERCERA.- El beneficio o comercialización de aves para consumo se regirá por lo normado en el presente reglamento.

CUARTA.- Los trabajadores municipales de camal que comprueben cualquier infracción al presente reglamento, están en la obligación bajo responsabilidad de comunicar por escrito a la Administración del Camal, para la adopción de las medidas correspondientes.

QUINTA.- La Administración del Camal en coordinación con la Policía Municipal y/o Serenazgo, ejecutan las acciones necesarias para el estricto cumplimiento del presente reglamento.

SEXTA.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones pertinentes y cuando resulte conveniente, para la correcta aplicación del presente reglamento.

SETIMA.- La Ordenanza que aprueba el presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

POR TANTO:

RÉGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Germán G. Rojas Soto
ALCALDE